

Justicia transicional en El Salvador: un análisis del proceso

Salvador Ernesto Pineda Depaz*

Resumen

Este estudio incluye un análisis cualitativo basado en un conjunto particular de valores e indicadores presentados por el concepto de justicia transicional. El espacio de tiempo evaluado cubre un lapso de veintitrés años, de 1992 al 2015. Se provee una revisión de lo que es la justicia transicional. Como indicadores del avance de la justicia de transición en el país, son seleccionados y evaluados los procesos penales, Comisiones de la Verdad, así como las reparaciones y las reformas institucionales. Después de veintitrés años de que se firmaron los Acuerdos de Paz para poner fin a la guerra civil que asolaba a la sociedad salvadoreña, se concluye que aún queda mucho trabajo por hacer para avanzar con éxito la justicia transicional en El Salvador. Cumplir positivamente estos indicadores ayudará a esta nación a sanar las heridas infligidas por la guerra, y fortalecerá el régimen democrático existente desde el fin del conflicto.

Palabras clave:

justicia, transicional, procesos penales, reparaciones, reformas institucionales.

* Máster en Estudios Latinoamericanos, graduado de la Facultad Edmund A. Walsh School of Foreign Service, de Georgetown University, EE. UU.

¿Qué es la justicia transicional?

Justicia transicional es un término usado para describir las “medidas judiciales y no judiciales que han sido implementadas por diferentes países con el fin de corregir los legados de abusos masivos en contra de los derechos humanos”¹. En concreto, este término se utiliza en un contexto de cambio político, a menudo refiriéndose al período por el cual atraviesan los Estados de transición de un régimen autoritario y represivo hacia la creación de un “sistema en el que el Estado de derecho, la democracia y la protección de los derechos humanos puedan florecer”². Cuando ha habido conflictos internos a gran escala, abusos en contra de los derechos humanos, autoritarismo y políticas opresivas, es fundamental establecer medidas que ayuden en el proceso de construcción de la paz, como las propuestas por el concepto de justicia transicional. Un estudio publicado en 2004 analiza la importancia de aplicar y cumplir las medidas de fomento de la paz, como la justicia transicional en los Estados en conflicto. Ese estudio encontró que “sin medidas para fomentar la paz, los Estados tienden a recaer en el conflicto dentro de cinco años después de la firma de los Acuerdo de Paz”³. Por ello, se puede ver por qué la realización de la justicia transicional es un paso importante para las sociedades en transición de conflictos y consolidación de los esfuerzos en el mantenimiento de la paz.

En la década de 1980, una red de intercambios entre “activistas de derechos humanos, abogados y juristas, políticos, periodistas, donantes y expertos en política comparada” ayudó en el desarrollo del campo que actualmente se conoce como la justicia

transicional⁴. La existencia de varios regímenes notoriamente atroces y autoritarios en América Latina en aquel momento fueron un factor clave en el encuentro y la interacción de los actores principales antes mencionados. La publicación de un texto seminal de cuatro volúmenes de Neil Kritz, titulado *Justicia transicional: cómo democracias emergentes encararon los antiguos regímenes*, es ampliamente acreditado con el fortalecimiento de las “transmisiones y la aceptación” del término y el concepto de la justicia transicional a nivel internacional⁵. Teniendo en cuenta las complejidades propias de cada Estado en conflicto, el concepto de la justicia de transición no tiene una exclusiva y específica solución aplicable a todos los países, de una talla única para todos.

Dada la compleja red de actores e intereses que alimentan cualquier régimen autoritario, el concepto de justicia transicional como una medida sólida que ayuda en el fortalecimiento de un régimen democrático naciente ha tenido, en parte, alguna crítica. Acorde a Villalba (2011), algunos han sostenido que los indicadores defendidos en este campo no pueden estar “basados en fundamentos normativos coherentes, simplemente porque, en períodos de cambio, diferentes fuerzas y objetivos políticos radicales pueden ser incompatibles”. Además, otros críticos postulan que los “objetivos de cada proceso individual [defendidos por la justicia de transición] no siempre son alcanzables en paralelo” o, en algunos casos, en absoluto⁶.

A pesar de las críticas, el acuerdo general entre los expertos de la materia en relación con la aplicación y la especificidad del término es que “se cree que hay cuatro procesos que constituyen el núcleo de la justicia de

1. Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2009), p.1.

2. Villalba, (2011), p. 2.

3. *Idem*, p. 3.

4. Arthur, (2009), p. 324.

5. *Idem*, p. 329.

6. Villalba, (2011), p. 10.

transición”⁷. En concreto, el derecho a “la verdad, los juicios, la restitución o reparación, y la reforma de las instituciones estatales abusivas” representan la base del concepto, ya que todas estas iniciativas en diversos grados “tienen como objetivo hacer justicia a las víctimas y facilitar la transición inquirida”⁸. Los defensores de este campo argumentan con razón que la validación y orientación de los indicadores antes mencionados se encuentra en materia penal internacional, los derechos humanos y el derecho de los refugiados, entre otros. Los partidarios de la justicia transicional sostienen que es este mismo paradigma del derecho internacional lo que “da coherencia a la entrega de dichos procesos y reduce la incidencia de la tensión política, dictando lo que se debe hacer”⁹. La creciente toma de conciencia y aceptación del modelo propuesto por la justicia de transición, por parte de los actores e instituciones claves, se ha llevado a cabo con la ayuda en la consolidación del mismo concepto en cuestión.

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT) informa, en su análisis histórico sobre la evolución de este concepto, que la justicia de transición en verdad “ha ganado una base importante en el derecho internacional”. El CIJT especifica que una parte importante que da base legal fundamental al concepto de la justicia transicional se puede atribuir a la decisión legal histórica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año de 1988, en el caso de Velásquez Rodríguez contra Honduras. En este caso concreto, el tribunal dictaminó que, sin excepción, todos los Estados deben cumplir con cuatro obligaciones inmutables en el espectro de los derechos humanos. Estas obligaciones son:

1. Tomar medidas razonables para prevenir violaciones a derechos humanos.
2. Realizar una investigación seria de violaciones cuando estas se producen.
3. Imponer sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones.
4. Garantizar la reparación de las víctimas de las violaciones.

Desde el caso antes mencionado, el apoyo a estos principios se ha incrementado en gran medida. En decisiones posteriores, la CIDH afirmó explícitamente estas obligaciones de nuevo, y el concepto ha sido “aprobado en las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados de la ONU, como el Comité de Derechos Humanos”¹⁰. La creación de la Corte Penal Internacional (CPI) en 1998 y la adopción gradual del Estatuto de Roma —que se ocupa de las obligaciones que el Estado debe llevar a cabo en lo que respecta a los derechos humanos— también prestan fuerza al concepto de justicia transicional. Hasta marzo del 2015, 123 países se han adherido a dicho estatuto o lo han ratificado¹¹.

Existe un amplio acuerdo en la literatura sobre este tema, en relación con el hecho de que “no hay una sola medida [de los indicadores básicos de la justicia de transición] que sea tan eficaz por sí misma como cuando se combina con otras”¹². También hay cierto acuerdo en que cada uno de los cuatro elementos básicos mencionados anteriormente cumple, en diversos grados, dos objetivos normativos expuestos por la justicia de transición: “en primer lugar, el objetivo

7. *Idem*, p. 3.

8. *Ibid.*

9. *Idem*, p. 10.

10. Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2009), p. 2.

11. United Nations, (2014).

12. Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2009), p. 1.

de proporcionar un cierto grado de justicia a quienes sufrieron bajo regímenes represivos; y, en segundo lugar, el objetivo de facilitar la salida del autoritarismo y apuntalar una frágil democracia”¹³. Al evaluar la definición de cada uno de los cuatro pilares, se puede observar que “no son parte de una lista aleatoria, sino que, más bien, se relacionan entre sí de forma práctica y conceptualmente”, y con distintos niveles de intensidad¹⁴.

Indicadores conceptuales

La importancia de los procesos penales como parte de la esencia de la justicia de transición se basa en la creencia de que “los presuntos autores de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra deben ser procesados, juzgados y, si son declarados culpables, castigados por las atrocidades que cometieron”¹⁵. A pesar de que la creencia descrita anteriormente suena simple e intuitiva, se basa en tres argumentos:

- a. Que el paradigma del derecho internacional obliga a los Estados a investigar, enjuiciar y castigar esos delitos.¹⁶
- b. Que la reparación adecuada en virtud del derecho internacional incluye llevar a los perpetradores a rendir cuentas.¹⁷
- c. Que la responsabilidad por los crímenes del pasado es fundamental para evitar que tales atrocidades se den en el futuro.¹⁸

Por lo general, en tiempos de conflicto, son los militares quienes cometen muchos crímenes atroces contra la población, y hay

un cierto acuerdo entre los estudiosos de este campo acerca de que “juzgar a los autores de los peores crímenes contribuirá a la consolidación de la democracia mediante la restauración de la confianza en sus mecanismos”¹⁹.

En este contexto, es importante entender la profundidad de los efectos que los procesos penales de estos crímenes y abusos tendrían sobre la sociedad afectada. El reconocido fiscal argentino Malamud-Goti lo expuso correctamente, al afirmar que los juicios “son un medio único por el cual se pueden hacer valer los principios democráticos”. Esta medida de rendición de cuentas crea una cascada de efectos tales como ayudar a

determinar los hechos concretos de los crímenes del pasado, ofrecer la desaprobación de las políticas oficiales, la promoción de la confianza en los nuevos arreglos políticos, la restauración plena de los derechos de los ciudadanos en la sociedad, y mejorar las posibilidades de una transformación de las relaciones militares / civiles.²⁰

El juicio satisface ambos objetivos normativos de la justicia de transición, proporcionando directamente un “deber para con las víctimas” y dando “un significado a su sufrimiento; sirve, además, como un remedio parcial para sus lesiones” en el orden democrático emergente²¹.

La importancia de las reparaciones como parte de los indicadores básicos de la justicia de transición se basa en la creencia de que “las violaciones graves a los derechos humanos causan graves daños a sus víctimas

13. Arthur, (2009), p. 355.

14. Centro Internacional para la Justicia Transicional, (2009), p. 1.

15. Villalba, (2011), p. 4.

16. *Ibid.*

17. *Ibid.*

18. *Ibid.*

19. Arthur, (2009), p. 323.

20. *Idem*, p. 355.

21. *Idem*, p. 355.

y por lo tanto deben ser reparadas” por la parte culpable²². Este indicador se aplica tanto a un Estado como a nivel individual. Al evaluar el derecho internacional “todo Estado que incumple sus obligaciones internacionales (por acción u omisión) tiene la obligación de producir una reparación”²³. A nivel individual, el derecho internacional “también reconoce la responsabilidad penal individual por crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, genocidio y agresión”²⁴. Ambos niveles de rendición de cuentas se pueden perseguir de muchas maneras, dependiendo de la estructura judicial y las limitaciones del Estado. En general, las reparaciones se pueden solicitar con “una sentencia de un tribunal nacional, un tribunal internacional (tribunal de derechos humanos o de la corte criminal, como la Corte Penal Internacional o las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya)” o en función de la naturaleza del mandato, si es vinculante o no, por una Comisión de la Verdad²⁵. Los programas de reparaciones administrativas son también una manera que permite la reparación a las víctimas.

Las reparaciones pueden materializarse de diferentes maneras, y no hay un acuerdo universal sobre qué forma es mejor o peor. Algunos tipos de métodos de reparación utilizados por varios Estados que están o han salido de conflictos han sido “la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”²⁶. Muchas de ellas se utilizan al mismo tiempo, y el uso de una de ellas no excluye el uso de otras encausadas con fines de reparar. Se cree que la “rehabilitación e indemnización de los que han

sufrido bajo un régimen es importante para la equidad, así como por razones simbólicas y morales en general”²⁷. Las disculpas, pedir perdón y decir la verdad pueden “funcionar como una forma de reparación para la víctima, para la sociedad y, no menos importante, para los soldados o policías que no participaron en las actividades represivas o que se vieron obligados a implementar políticas ilegales” durante el régimen autoritario del que se trate²⁸. En total, las distintas formas de reparación, que pueden ser complementarias, son necesarias para la curación del daño causado a las víctimas y ayudan a la sociedad en su transición a un régimen democrático.

La importancia de decir la verdad como parte de la esencia de la justicia de transición se basa en la creencia de que “las víctimas individuales y las sociedades tienen que saber lo que pasó”²⁹. Reconstruir el pasado sobre la base de las acciones veraces de lo que ocurrió es fundamental para la justicia de transición. Este hallazgo de la verdad impide que “los grupos o instituciones militares o de otra índole responsables de los abusos del pasado escapen del juicio de la historia e insistan en versiones exculpatorias de lo que pasó”³⁰. Decir la verdad también ayuda en el proceso de reconciliación nacional, y ayuda a la naciente democracia en la presentación de

una imagen clara y sin tapujos del verdadero carácter del régimen, precisamente con el fin de actuar como contrapeso al carácter propagandístico de la información oficial dada por el régimen autoritario.³¹

22. Villalba, (2011), p. 6.

23. *Ibid.*

24. *Ibid.*

25. *Idem*, p. 7.

26. *dem*, p. 7.

27. Arthur, (2009), p. 357.

28. *Ibid.*

29. Villalba, (2011), p. 8.

30. Arthur, (2009), p. 356.

31. *Ibid.*

Los familiares de las víctimas que fueron desaparecidos o ejecutados durante el régimen obtienen respuestas al escuchar la verdad, y eso les da algún final. Sin saber lo que realmente pasó con “sus seres queridos, el sufrimiento real y de hecho la violación de los derechos de los familiares de las víctimas se perpetúa”³². Una forma de la verdad se puede buscar “en el derecho de las víctimas y las familias de obtener una aclaración de los hechos a través de una investigación judicial y una sentencia”³³. Debido a las muchas limitaciones y debilidades inherentes a un período de transición de régimen jurídico, los Estados a menudo forman una Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) para “investigar los crímenes atroces cometidos durante el conflicto o la represión y la elaboración de recomendaciones para hacer frente a las consecuencias”³⁴. Estados han concedido diferentes facultades a distintas CVR, que van desde darles la autoridad a embargos y citaciones, recomendar la concesión de una amnistía a los autores de crímenes a cambio de testimonio veraz, la adjudicación de la reparación a las víctimas y, a veces, limitándolas a solo investigar el período específico del autoritarismo, sin ningún tipo de “citación o poderes de incautación”³⁵.

La reforma de las instituciones abusivas estatales forma parte de la esencia de la justicia de transición, debido a la creencia de que, sin una reforma institucional significativa, “la justicia transicional no sería capaz de prevenir que esos delitos y violaciones de los derechos humanos vuelvan a ocurrir”³⁶. La reforma de las instituciones que participaron

activamente o que por omisión no impidieron ni intervinieron para detener “la elaboración de crímenes atroces, es un elemento esencial” del proceso de la justicia transicional³⁷. La reforma de las instituciones culpables o cómplices “ofrece garantías a las víctimas de que las violaciones no se repetirían”³⁸. Por otra parte, estas reformas institucionales ayudan a “crear un clima democrático en una democracia [naciente], a través de actividades tales como juicios, purgas y capacitación en derechos humanos”³⁹. Las reformas institucionales también proporcionan una recalibración de las esferas de poder en un Estado en transición, ya que es importante a través de estas reformas reafirmar

la autoridad civil sobre los militares a través de la negación de las ideologías militares de “seguridad nacional” que se utilizan para apoyar prácticas como las desapariciones, y la negación de los reclamos de que los abusos contra los derechos humanos eran simplemente “excesos” de las fuerzas de seguridad, en lugar de actividades apoyadas sistemáticamente.⁴⁰

Durante la perpetración de crímenes de Estado, las estructuras sociales permiten dichos abusos. En el proceso de transición de un régimen abusador de los derechos humanos, el Estado “con el fin de evitar la repetición [de los abusos], es esencial que identifique y transforme estas estructuras”⁴¹. A menudo, pero no exclusivamente, la reforma institucional “tiene como objetivo transformar el sector de la seguridad y el sector de la justicia”⁴². El sector de la seguridad se ha definido por las Naciones Unidas como “las estructuras, las instituciones

32. *Ibid.*

33. Villalba, (2011), p. 8.

34. *Ibid.*

35. *Idem*, p. 9.

36. *Ibid.*

37. *Ibid.*

38. Arthur, (2009), p. 356.

39. *Ibid.*

40. *Ibid.*

41. Villalba, (2011), p. 9.

42. *Ibid.*

y el personal responsable de la gestión, prestación y supervisión de la seguridad en un país”⁴³. Esta definición abarca a los “policías, militares, servicios de inteligencia, inmigración, ciertos segmentos del sector de la justicia, y los actores no estatales con funciones de seguridad”⁴⁴.

Las estructuras judiciales se incluyen en estas reformas, como “uno de los objetivos clave de la justicia de transición, desde una perspectiva de derechos humanos, que es para hacer rendir cuentas a los responsables de las atrocidades y, con este fin, tanto los sectores de seguridad como de justicia, son esenciales”⁴⁵. A menudo, cuando no se lleva a cabo la reforma judicial, “la impunidad y la corrupción prevalecerá”, lo que dificulta el proceso de reconciliación y de paz⁴⁶. Las reformas institucionales pueden materializarse de muchas maneras. Reformas comunes incluyen procesos de investigación de prospectos. Ayuda a este proceso

la evaluación de la integridad de un individuo como un medio para determinar su idoneidad para un empleo público; si una persona carece de integridad y falta de respeto por los derechos humanos, debe ser retirada de su empleo o no ser nombrada para ningún cargo público.⁴⁷

Además, las reglas deben ser promulgadas por las normas constitucionales y legislativas para la promulgación de los códigos de conducta, para así regular el comportamiento ilícito⁴⁸. En este sentido, se espera la promulgación de “procedimientos disciplinarios y penales” para hacer frente a la impunidad, la corrupción y las irregularidades⁴⁹.

Fundamentalmente,

la formación educativa adecuada de los sectores de seguridad y personal del sector de la justicia es esencial para asegurar que entienden los derechos de todos los individuos, que ciertas conductas están prohibidas, y que la cultura de la impunidad no será tolerada.⁵⁰

En general, la justicia de transición sigue siendo un campo en evolución, que está creciendo en una dirección positiva. El creciente reconocimiento internacional y la aceptación de los cuatro conceptos fundamentales que abarca el término muestran un mayor conocimiento del proceso. Una buena manera de describir de manera integral el campo de la justicia transicional se puede tomar del erudito Villalba (2011, p.10), quien correctamente señaló que la justicia de transición “es una manera de articular los diferentes procesos que se consideran necesarios para ayudar al cambio de la sociedad a partir de un período de represión y/o conflicto, donde las atrocidades masivas tuvieron lugar, a una sociedad donde los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho prevalezcan”.

¿Por qué El Salvador como estudio de caso de la justicia transicional?

El Salvador es un país con un pasado espinoso, tras haber soportado un conflicto de guerra civil de 1980 a 1992, donde murieron más de 75 000 civiles. El ejército y las fuerzas paramilitares bajo las directrices del Gobierno causaron más del 90 % de todas las muertes, según las conclusiones del informe de la

43. United Nations Security Council. (2008).

44. Villalba, (2011), p. 9.

45. *Ibid.*

46. Villalba, (2011), p. 9.

47. *Idem*, p. 10.

48. *Ibid.*

49. *Ibid.*

50. *Ibid.*

Comisión de la Verdad para El Salvador. Los patrones de violencia y las acciones empleadas por las fuerzas de seguridad durante el conflicto incluyeron ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, masacres de pueblos enteros dirigidas por los militares, la violación, la tortura, los asesinatos llevados a cabo por escuadrones de la muerte y las ejecuciones sumarias. Cientos de miles de salvadoreños fueron desplazados internamente durante el conflicto; muchos de ellos emigraron del país, buscando refugio en tierras extranjeras⁵¹.

Con la ayuda de la comunidad internacional, un acuerdo de paz fue negociado por las Naciones Unidas entre las dos facciones en guerra. Las fuerzas guerrilleras de izquierda acordaron poner fin a las operaciones armadas y buscar la paz. Los Acuerdos de Paz entre ambas partes fueron firmados en Chapultepec, México, en 1992, y se alabó a todos por ello; la comunidad internacional, así como los ciudadanos salvadoreños, tenía mucha esperanza para el futuro de la nación. Democracia y Estado de derecho era algo propuesto por los Acuerdos de Paz, y ambas partes convinieron en que era necesario seguir adelante y sanar las heridas causadas por los años de guerra. En este contexto, ambas facciones decidieron permitir la creación de una Comisión de la Verdad, con el mandato de “investigar los graves actos de violencia que se produjeron a partir de 1980, la naturaleza y efectos de la violencia y recomendar métodos para promover la reconciliación nacional”⁵².

Todo fue muy prometedor hacia la construcción de una sólida democracia y el Estado de derecho en El Salvador cuando se firmaron los Acuerdos de Paz. El hecho de que una Comisión de la Verdad fuera creada se vio también como una señal de que El Salvador

estaba dispuesto a analizar y extraer lecciones importantes del conflicto bélico, así como abordar y hacer frente a los daños que este causó a las víctimas inocentes. En un avance macro de veintitrés años hasta el 2015, es notable el poco progreso que El Salvador ha logrado en cuanto a la justicia de transición, tal como se define en la primera parte de este estudio.

El Salvador tiene una de las tasas más altas de homicidios en el mundo, un indicador que representa los niveles alarmantes de violencia, acorde a la Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Delito⁵³. Además, El Salvador ha sido catalogado constantemente como un país corrupto, según el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), una medida diseñada por la organización no gubernamental Transparencia Internacional⁵⁴. También hay “altos niveles de extorsión, robo y violencia doméstica, comercio de drogas ilícitas; violencia de las pandillas; la delincuencia común; y los grupos de delincuentes que participan en otras formas de delincuencia organizada, incluido el tráfico de armas y contrabando de personas, así como la penetración crónica y la corrupción en las instituciones del Estado por parte de grupos delictivos organizados, que socavan el Estado de derecho “y la naciente democracia”⁵⁵. Estos males sociales se ven agravados por la preocupante falta de progreso en El Salvador, en lo que respecta a las anémicas reformas institucionales, la impunidad generalizada de los crímenes de guerra, el incumplimiento de las reparaciones a las víctimas de la guerra civil, así como la ausencia de cierre de las heridas causadas por la falta de reconciliación y reintegración de los daños causados por los actos violentos perpetrados durante los años de la guerra civil, entre otros temas.

51. Betancourt, Planchart y Buerghenthal, (1993), p. 4.

52. United States Institute of Peace, (2008), p. 1.

53. United Nations Office on Drugs and Crime, (2007).

54. Transparency International, (2012).

55. Thale y Beltrán, (2013), p. 1.

Muchos de los problemas descritos anteriormente han “sido exacerbados por la falta de desarrollo eficaz y responsable de las instituciones” estatales⁵⁶. Las fuerzas de policía, así como de las instituciones judiciales en este país “siguen siendo en gran medida mal financiadas y empañadas por escándalos de corrupción y debilitadas por amplios vínculos con el crimen organizado”⁵⁷. Hace veintidós años, la Comisión de la Verdad de El Salvador pidió “esfuerzos para resolver estos problemas” desde sus raíces, ya que claramente se había advertido sobre los peligros de no abordarlos. Desafortunadamente, gran parte de las recomendaciones aún no se han aplicado plenamente, y los efectos de dicha negligencia se pueden sentir por la sociedad salvadoreña, quien está experimentando males sociales graves.

Una sociedad que todavía no está completamente curada de las heridas causadas por la guerra civil de doce años ha evolucionado hasta convertirse en una de las más violentas del mundo en el año 2011 (datos basados en que el país tiene una elevadísima tasa de homicidios por cada 100 000 habitantes)⁵⁸. Las víctimas de la guerra civil de El Salvador no han sido capaces de sanar y reconciliar las heridas mentales y físicas causadas por la guerra, debido a la falta de progreso en el avance de los cuatro pilares de la justicia de transición descrita al comienzo de este informe. Además de eso, se dice que las víctimas de guerra, así como el resto de la población, son víctimas de los altos índices de violencia que asolan al país. Abordar seriamente y avanzar hacia el cumplimiento de los indicadores de la justicia de transición ayudará a “los esfuerzos para prevenir la recurrencia de abusos en contra de los derechos humanos

y reforzamiento de la ley” necesarios para una democracia fuerte⁵⁹. Teniendo en cuenta todo el contexto anterior, la evaluación de los avances en El Salvador en relación con los cuatro indicadores de la justicia de transición, es de hecho un caso digno de estudio.

Indicador de la verdad (Comisión de la Verdad)

Durante las negociaciones de los Acuerdos de Paz, las partes en conflicto acordaron la creación de una Comisión de la Verdad. La intención de la creación de dicho organismo se encuentra en los Acuerdos firmados que emanan de las negociaciones celebradas en México en 1991 entre las partes. En dicha reunión, se establece que las partes están de acuerdo en la creación de una Comisión de la Verdad que “tenga el mandato de investigar los graves hechos de violencia que ocurrieron a partir de 1980, y cuya huella sobre la sociedad reclama con urgencia el conocimiento público de la verdad”⁶⁰. En los últimos Acuerdos firmados entre las partes, se puede leer otra referencia que indica más detalles de la eventual Comisión de la Verdad. En el acuerdo final de paz de 1992, ambas partes están de acuerdo en que hay una “necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad por parte de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en particular cuando esté comprometido el respeto de los derechos humanos. A tal efecto, las partes refieren esta cuestión a la Comisión de la Verdad para su consideración y resolución”⁶¹.

Cuando todos los datos se toman en conjunto, se entiende que la intención y el mandato de los Acuerdos en la creación de la Comisión de la Verdad de El Salvador fueron:

56. Thale y Beltrán, (2013), p. 2.

57. *Ibid.*

58. World Bank, (2012).

59. Arthur, (2009), p. 356.

60. Gobierno de El Salvador, (2007), p. 18.

61. Popkin, (2000), p. 110.

(1) “Para que se conozca y fortalezca y se resuelva establecer la verdad”⁶².

(2) “Para superar la impunidad por parte de los oficiales de las Fuerzas Armadas”⁶³.

(3) “Para lograr resultados rápidos, sin adelantarse a la función de los tribunales”⁶⁴.

(4) Para “promover la reconciliación”⁶⁵.

Por otra parte, la Comisión fue asentada en el testimonio voluntario de todas las partes, ya que no se otorgó ningún poder de citación ni se podía celebrar ninguna audiencia pública ni otorgar ningún tipo de reparación a las víctimas identificadas (en comparación a otras Comisiones de la Verdad en ese momento en otros países). En este sentido, a la Comisión de la Verdad de El Salvador se le permitió solo construir sus investigaciones y conclusiones basadas en la información facilitada de forma voluntaria. Para maximizar la debilidad de estas limitaciones, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sr. Mauricio Gutiérrez Castro, fue notablemente no cooperador con la Comisión y su investigación⁶⁶. Además, los jueces salvadoreños “siguiendo los consejos del presidente de la Corte Suprema de Justicia, [en varias ocasiones] no proporcionaron los registros solicitados” por la Comisión de la Verdad⁶⁷.

Merece destacar el hecho de que la Comisión de la Verdad de El Salvador eligió mencionar, en su informe oficial, los nombres de individuos que consideran “responsables o cómplices en actos específicos de violencia”⁶⁸. En este contexto, la Comisión de la Verdad

nombró a la mayoría de los miembros del alto mando militar de las Fuerzas Armadas salvadoreñas, a algunos jueces cómplices y a civiles, así como a algunos líderes de la guerrilla. Ante las fuertes presiones por parte del Gobierno que encabezaba el presidente salvadoreño Alfredo Cristiani Burkard en contra de su intención de dar nombres de las personas involucradas en actos de violencia durante el conflicto civil “la Comisión sostuvo que su mandato pedía que se diera a conocer toda la verdad y que esta requería nombrar nombres, ‘cuando hay testimonios fidedignos disponibles, especialmente cuando las personas identificadas ocupan altos cargos y cumplen funciones oficiales, y están directamente relacionados con violaciones o encubrimiento de violaciones’”⁶⁹. También identificó a los “grupos e instituciones cuyos actos u omisiones llevaron a violaciones brutales de los derechos humanos”⁷⁰.

La Comisión de la Verdad de El Salvador se compuso de tres miembros: Reinaldo Figueredo, exministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Belisario Betancur, expresidente de Colombia, y Thomas Buergenthal, quien fue profesor de Derecho en una universidad de Estados Unidos. Estos tres miembros fueron nombrados a la Comisión, y se les dio seis meses para completar el informe bajo las premisas explicadas anteriormente. El 15 de marzo de 1993, se publicó el informe oficial de la Comisión de la Verdad. En ella, se encontraban muchas recomendaciones que se centraron en general en el “cese de oficiales militares o funcionarios de gobierno nombrados en su informe y la propuesta de una serie de cambios en el poder judicial y

62. *Ibid.*

63. *Ibid.*

64. *Ibid.*

65. *Ibid.*

66. Popkin, (2004), p. 108.

67. *Ibid.*

68. *Ibid.*

69. Popkin, (2004), pp. 108-109.

70. Cuéllar, (2007), p. 43.

políticas específicas”⁷¹. Algunas de las recomendaciones más notables fueron:

- El despido de las Fuerzas Armadas de los oficiales nombrados en el informe como participantes en los actos de violencia durante los años de guerra.

- El despido del servicio civil de los funcionarios civiles nombrados en el informe como participantes de distintas maneras en los actos de violencia durante los años de guerra.

- Inhabilitación para ejercer cargos públicos de las personas identificadas en la Comisión de la Verdad como participantes en actos de violencia durante el conflicto.

- La reforma del Consejo Nacional de la Judicatura, para que realmente sea una institución independiente, libre de presiones políticas.

- Implementación de un proceso de selección de los jueces, y que quede de manifiesto que los jueces tienen de hecho una aptitud judicial adecuada, pueden mostrar eficiencia profesional, conocimiento de los derechos humanos y están libres de sesgos políticos.

- La subordinación de las instituciones militares a la autoridad civil, el control democrático de las promociones a cargos superiores y a puestos de mando, gestión presupuestaria rigurosa, una mayor descentralización de la estructura militar, la aplicación de la nueva doctrina y el nuevo sistema educativo de las Fuerzas Armadas que incluye temas de derechos humanos y profesionalización constante de los oficiales.

- Disolución de todas las fuerzas paramilitares y escuadrones de la muerte.

- Permitir a todos los jueces administrar los recursos de la corte de su jurisdicción.

- Crear una entidad especial independiente que se centre en conceder la autorización a los candidatos para ejercer como abogados o notarios, en lugar de permitir que la Corte Suprema de Justicia sea quien lo hagan.

- Reforzar el derecho al debido proceso, al invalidar las confesiones extrajudiciales, presumiendo la inocencia de la persona acusada en toda circunstancia mientras no se pruebe su culpabilidad, velar por el estricto cumplimiento de los plazos máximos de detención policial y judicial, el establecimiento de sanciones inmediatas para los violadores, reforzar el derecho a la defensa de partida desde las primeras actuaciones en un procedimiento.

- Hacer cumplir el desarrollo adecuado de la Escuela de Capacitación Judicial, y dar prioridad a la sustitución de los miembros del poder judicial que, de acuerdo a la evaluación de la Comisión, se recomendó que no debe permanecer en el poder judicial.

- Priorizar el fortalecimiento y desarrollo de la recién creada Oficina del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

- Ampliar la protección del hábeas corpus y amparos, garantizando que todos los jueces de primera instancia sean competentes, dentro de su esfera de jurisdicción, para conocer dichos remedios.

- Restringir el sistema de detenciones administrativas por el que un oficial puede ordenar detenciones administrativas solo por razones que están legalmente enunciadas y codificadas.

- Priorizar el desarrollo y fortalecimiento de la Policía Nacional Civil.

- Establecimiento de un fondo especial, para adjudicar el material apropiado de compensación a las víctimas de la violencia.

71. Thale y Beltrán, (2013), p. 1.

- Construir un monumento nacional con los nombres de todas las víctimas del conflicto.

(Fuente: *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador*. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador).

La publicación del informe de la Comisión de la Verdad fue “un paso importante hacia la reunificación deseada por la sociedad salvadoreña”, así como el fortalecimiento de la democracia naciente⁷². Desafortunadamente, el FMLN (las iniciales del movimiento guerrillero salvadoreño que se convirtió en un partido político por los Acuerdos de Paz) estaba interesado en su propia supervivencia como partido político de reciente creación, y enfocó su atención en hacer frente a las prioridades políticas más primitivas. Su transformación en un partido político legal los llevó a imaginar una disyunción, y optar por no cumplir enérgicamente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, en la creencia de que esto iba a ayudarlos. La tensión interna en la evolución posterior al conflicto, así como el grado de supervivencia en la arena política recién formada, les impedía avanzar firmemente en las recomendaciones del informe en función de su lógica falaz. Por otro lado, el partido de derecha Arena en el poder, sus aliados militares y fundadores fueron declarados culpables de la mayoría de las violaciones estudiadas por la Comisión de la Verdad, y cuando se publicó el informe de la Comisión, ellos no dudaron en denunciar y descalificar públicamente dicho reporte a todos los niveles.

El líder del órgano ejecutivo salvadoreño en ese momento, el presidente Alfredo Cristiani, declaró públicamente, poco después de la publicación del informe, que, a pesar

de la supuesta naturaleza vinculante de las recomendaciones emitidas por la Comisión de la Verdad, él llamaría a la ejecución solo aquellas recomendaciones que conformaban, según él, lo que los salvadoreños necesitaban para “eliminar, borrar y olvidar” el pasado (Popkin, 2004, p.111). Por otra parte, instó a la aprobación de una amnistía total y absoluta de todas las personas involucradas en actos de violencia durante la guerra. El presidente de la Federación de Abogados de El Salvador declaró que el informe “ni siquiera cumple con los requisitos de la Inquisición”⁷³. Líderes de las Fuerzas Armadas salvadoreñas aparecieron en televisión nacional y criticaron el informe, al que calificaron de “injusto, incompleto, ilegal, antiético, parcial y atrevido”⁷⁴. El líder del equipo negociador de parte del Gobierno salvadoreño declaró que el informe era “un insulto a la sociedad salvadoreña”⁷⁵. Las declaraciones anteriores se proporcionan como contexto de la respuesta que el reporte de la Comisión de la Verdad recibió en El Salvador de parte del Gobierno de Arena y otras instituciones de tendencia conservadora⁷⁶.

Solo tomó cinco días después de lo emitido por la Comisión de la Verdad, para que la legislatura salvadoreña promulgara y vigorosamente aprobara una Ley de Amnistía que concedió “amnistía total, absoluta e incondicional a todos los que participaron de alguna manera en la perpetración de delitos políticos...”⁷⁷. No solo la amnistía no permitió el enjuiciamiento de los culpables, sino que también impidió la investigación penal “para determinar la responsabilidad legal de los casos citados en el informe de la Comisión de la Verdad y de los miles de otros casos” perpetrado en toda la guerra civil⁷⁸. Las respuestas al informe en realidad recibieron mucha

72. Cuéllar, (2007), p. 43.

73. Popkin, (2000), p. 121.

74. *Ibid.*

75. *Ibid.*

76. *Ibid.*

77. Thale y Beltrán, (2013), p. 1.

78. *Ibid.*

más atención que el informe en sí, ya que la mayoría de los medios de comunicación en El Salvador se aliaron todavía más con los intereses neoconservadores del Gobierno. Hubo un esfuerzo consciente por parte del Gobierno y sus aliados para no difundir el informe en El Salvador en ese momento. El Salvador, país dominado por actores e instituciones ultraconservadoras previo, durante y por 17 años después de los Acuerdos de Paz, ha sufrido por la inacción y bloqueos de estos actores en avanzar los intereses de las decenas de miles de víctimas del conflicto armado.

Como Margaret Popkin, experta en asuntos salvadoreños, elocuentemente escribió sobre el efecto del informe de Comisión de la Verdad de El Salvador en la sociedad: “En El Salvador, se dio a conocer parte de la verdad, se llevaron a cabo algunas importantes reformas institucionales, pero la posibilidad de la justicia que incluyera reparaciones morales y materiales fue retirada de la agenda nacional (Popkin, 2004, p.112)”. La aprobación de la Ley de Amnistía de manera efectiva “truncó lo que debería haber sido el comienzo de un proceso” de saneamiento y justicia⁷⁹. Todos los Gobiernos de derecha de Arena, desde el final de la guerra civil hasta el año 2009, se adhirieron a la política conveniente y cínica de perdonar y olvidar a todos los actores involucrados, sin realmente tratar el daño causado a las víctimas del conflicto.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz, muchos actores de varios partidos conservadores en el espectro político salvadoreño sostuvieron que “la estabilidad política de la posguerra requiere una amplia amnistía general que no asignaría culpas y permitiría que las distintas fuerzas políticas del país avanzaran”⁸⁰. Este egocéntrico y egoísta argu-

mento es un insulto a la enorme cantidad de víctimas afectadas durante la guerra civil, y por desgracia, es una falsa disyuntiva que no cambió durante las cuatro administraciones consecutivas de Gobiernos conservadores de Arena después que la Comisión de la Verdad publicó su informe. A nivel nacional, todavía “ninguno de los casos citados en el informe de la Comisión de la Verdad ha sido plenamente investigado o ha dado lugar a procesos penales, y mucho menos a condenas o sentencias”⁸¹. Este abrumador grado de inercia es la continuación *de facto* de lo que la “Comisión de la Verdad llama ‘tradición de impunidad’” para con los oficiales y los miembros de las familias más poderosas que cometieron abusos⁸².

Muy pocas recomendaciones se han aplicado en El Salvador, y las que se han aplicado, tienen mucho margen de mejora. La mayor parte de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad se han ignorado en gran medida. Por ejemplo, la propuesta de remover a oficiales que participaron en la comisión de delitos violentos durante el conflicto armado fue implementada solo parcialmente. Algunos oficiales sí se retiraron de las Fuerzas Armadas, pero con todos los honores y pensiones. Otros fueron simplemente intocables y continuaron ocupando cargos dentro de la institución⁸³. Otros militares también siguieron una vida activa en la política y han sido electos como miembros de la Asamblea Legislativa salvadoreña⁸⁴.

En cuanto a la restricción de los culpables a postularse para un cargo público durante diez años, simplemente fue declarada como una sugerencia inconstitucional. Una variación válida de dicha sugerencia, tal como abstenerse de la política durante un período de

79. Popkin, (2000), p.159.

80. Thale y Beltrán, (2013), p. 1.

81. *Ibid.*

82. *Ibid.*

83. Popkin, (2000), p. 127.

84. *Idem*, p. 128.

años para los acusados de acciones violentas durante la guerra fue calificada como restricción en contra del espíritu de la reconciliación, y también fue eliminada. Mauricio Gutiérrez Castro, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Rodolfo Parker, el abogado del Gobierno, ambos acusados de implicación en irregularidades judiciales durante el conflicto, pasaron a convertirse en parte de la escena política⁸⁵. El señor Castro fue parte de la Asamblea Legislativa, y el señor Parker participó para las elecciones presidenciales de 1999, bajo la bandera del Partido Demócrata Cristiano⁸⁶.

El jefe de la Corte Suprema de Justicia rechazó visceralmente la sugerencia de que dimitiera como presidente de dicha institución, y esperó hasta la finalización de su mandato para retirarse. También, hasta hoy, ningún miembro del alto mando salvadoreño involucrado en el conflicto armado ha reconocido o aceptado ninguna responsabilidad institucional de lo que ellos perpetraron durante los años de guerra, lo cual ha sido señalado en el informe de la Comisión de la Verdad. Además, durante veinte años consecutivos (1989-2009) de Gobierno bajo el partido Arena, ningún presidente se ocupó del derecho a la verdad de las decenas de miles de personas afectadas por la guerra. Solo los Gobiernos de izquierda de Mauricio Funes y Sánchez Cerén han resaltado la importancia del derecho a la verdad. Después de un fallo de la Corte Interamericana en el que se señalaba como culpable al Estado salvadoreño de una de las muchas masacres selectivas en El Salvador (masacre en El Mozote), Funes fue el primer presidente que pidió disculpas por la masacre y responsabilizó al Estado de haber perpetrado dicho delito (Flores, 2012). También, Funes fue el primer presidente en la historia de El Salvador que reconoció, en acto público y

oficial, que monseñor Óscar Arnulfo Romero “fue víctima de la violencia ilegal que perpetró un escuadrón de la muerte”, y que esos escuadrones “actuaron bajo la cobertura, colaboración, aquiescencia o participación de agentes estatales”, tal como lo resalta la Comisión de la Verdad en su reporte (Caravantes, 2010). Las palabras de Funes merecen reconocimiento, ya que rompieron el tabú respecto a este tema que los presidentes Alfredo Cristiani Burkard (periodo 1989-1994), Armando Calderón Sol (periodo 1994-1999), Francisco Flores (periodo 1999-2004) y Antonio Saca (periodo 2004-2009), todos bajo la bandera del partido de Arena, decidieron mantener durante sus años como mandatarios del Ejecutivo.

Actualmente, el presidente Sánchez Cerén es el primer presidente en la historia del país que, durante su campaña para dicha posición, abiertamente declaró su apoyo al derecho a la verdad de las víctimas del conflicto (Pérez, 2013). Él expresó que, en El Salvador, “las heridas están abiertas” y las víctimas necesitan saber “qué pasó con esos genocidios, desaparecimientos”, entre otros crímenes perpetrados durante el conflicto (Pérez, 2013). Las palabras y perspectivas manifestadas por los presidentes de los últimos dos Gobiernos del FMLN son pioneras y ejemplares, y dan un aliento de esperanza que resalta la importancia y vigencia de este indicador. Después de cuatro Gobiernos de Arena que se enfocaron en suprimir, omitir y en ocasiones prevenir el avance del derecho a la verdad de las víctimas de la guerra civil, los Gobiernos del FMLN han generado expectativas sobre el avance de la verdad. Mucho más podría y debería hacerse para cumplir con las exigencias de la justicia de transición, a fin de que vez esto ayude a fortalecer la naciente democracia y Estado de derecho en el país.

85. Popkin, (2000), p. 128.

86. *Ibid.*

Indicador de los procesos judiciales

El legislativo salvadoreño aprobó una Ley de Amnistía en 1993, lo cual, entre muchos motivos, también fue respuesta al informe de la Comisión de la Verdad, donde individuos considerados responsables de los principales actos de violencia durante la guerra fueran identificados por su nombre. La Ley de Amnistía eficazmente “eliminó la responsabilidad civil y penal de los delitos cometidos por el Gobierno y el FMLN”⁸⁷. La mayoría de los nombrados se asociaron con las élites y algunos agentes de poder clave de El Salvador; algunos pertenecían a la guerrilla, que se convirtió en un partido político. El hecho de que la amnistía fue aprobada abrumadoramente por el poder legislativo salvadoreño, y hasta el día de hoy no hay intentos serios para eliminarla, veintidós años después que fue aprobada, muestra claramente que, en esta sociedad, no se ha avanzado mucho en lo que respecta a los procesos penales de los acusados de actos de violencia durante el período de la guerra. Por otra parte, la existencia flagrante de la Ley de Amnistía demuestra que “en El Salvador, no habrá castigo de esos delitos [actos de violencia política, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra], ya que podría afectar los intereses de personas poderosas, instituciones o grupos”⁸⁸.

Desde que la Ley de Amnistía de 1993 fue promulgada en El Salvador, nunca se ha emitido ni una sola condena dentro de la nación en contra de cualquier persona que participara en actos violentos durante el período de la guerra. De los muy pocos casos llevados adelante por acción de las víctimas del conflicto hacia el fiscal general desde la firma de los Acuerdos de Paz, todos ellos se han encontrado con un enfoque sistemático

no proactivo a una investigación y a resolverlos. Por ejemplo, las víctimas que buscaron acción judicial sobre la reconocida masacre de seis sacerdotes jesuitas y dos civiles en el interior de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) presentaron un caso judicial. Después de haber sido llevados por un laberinto judicial y con prácticas paralizantes o diletantes por parte del Estado por muchos años, los acusados finalmente obtuvieron un veredicto sobre la denuncia. El Tribunal Supremo decidió no seguir adelante con las investigaciones que podrían conducir a los culpables, ya que el tribunal alegó que hubo errores en tecnicismos cuestionables que fueron supuestamente fabricados a nombre de las víctimas⁸⁹.

La respuesta judicial recibida por la peticionaria Carlota Ramírez también es un símbolo del *modus operandi* institucional oficial durante los Gobiernos de Arena, cuando este tipo de casos eran iniciados. En busca de respuestas concretas sobre la desaparición forzada de algunos miembros de su familia, así como sobre la ejecución de otros familiares durante los años de guerra, ella presentó un caso ante el fiscal general. Con el apoyo de organizaciones no gubernamentales, se presionó para que el caso avanzara, exigiendo una investigación sobre los hechos, pero el fiscal general determinó simplemente no avanzar en este caso el cual fue bloqueado, sin respuesta significativa por parte del Estado en cuanto hacia dónde se dirige el caso. Hasta ahora, la “víctima sigue esperando volver a escuchar” del fiscal general⁹⁰. Para muchos observadores de los obstáculos judiciales que enfrenta El Salvador, la estructura de la Fiscalía General es un obstáculo que resolver definitivamente, ya que esta entidad es la que decide si los casos se investigan o no en la búsqueda de la justicia” en El Salvador⁹¹. Esta

87. Centro Internacional para la justicia transicional, (2008), p.6.

88. Cuéllar, (2007), p. 61.

89. Cuéllar, (2010), p. 139.

90. Cuéllar, (2010), p. 142.

91. *Ibid.*

es una institución que a menudo se llena de personas que sirven a los intereses de la elite económica y política. Desde la firma de los Acuerdos de Paz hasta el presente, esta institución no ha producido ninguna condena penal de los individuos asociados con violencia durante la guerra.

Un rayo de luz esperanzador en este oscuro patrón de comportamiento de las instituciones del Estado han sido dos sentencias recientes en 2009 de la Corte Suprema de El Salvador. Se trata de audiencias sobre los méritos de los dos casos relacionados con la desaparición forzada de dos menores de edad (Sofía García Cruz y María de los Ángeles Ortega), mientras las Fuerzas Armadas masacraban a la población donde ellas vivían. Los jueces dictaminaron que el “fiscal general debe investigar el paradero de las menores desaparecidas” hasta que se sepa lo que les sucedió⁹². Esta decisión es vista como un signo “tímido pero real de esperanza nunca antes visto”, de que podría ser el comienzo de la justicia para las víctimas y el comienzo del fin de la impunidad⁹³. Se espera que esto demuestre un “cambio hacia el inicio de una ley permanente en todas las violaciones graves de los derechos humanos [durante el conflicto armado] y que estas sean tratadas” correctamente⁹⁴. Todavía queda mucho por ver si este cambio necesario se materializa. Si esto ocurre, entonces un objetivo fundamental de la justicia transicional se abordaría, garantizando una paz real, que se fortalece cuando la verdad y la justicia avanzan⁹⁵.

Diametralmente opuestas a las acciones del fiscal general de El Salvador y a la estructura

judicial general en El Salvador, se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ambas instituciones, de hecho, se han ocupado de los actos de violencia perpetrados durante el conflicto armado. Hasta la fecha, se han publicado más de 27 informes exhaustivos por parte de la CIDH sobre el examen de casos de El Salvador asociados a la violencia de guerra⁹⁶. La mayor parte de sus informes han sido ampliamente ignorados por los Gobiernos de Arena desde 1992 hasta el 2009. En las audiencias de la CIDH, los funcionarios de estos gobiernos no dudaron en mostrar “con alarde su insolencia por el desprecio a la verdad”⁹⁷.

En una audiencia el 15 de noviembre de 2001, al tratar de dar excusas por la impunidad existente en El Salvador, un miembro de la delegación oficial del Gobierno de El Salvador declaró que “en la investigación de la autoría intelectual por la violencia de los crímenes de guerra, las manos del fiscal general fueron atadas debido a que el plazo de prescripción no fue seguido por las víctimas. El funcionario se atrevió a afirmar que era “culpa de las víctimas, que no había actuado correctamente” al no presentar un caso dentro del período permitido que se especifica en los estatutos salvadoreños⁹⁸. Por otra parte, el representante de la Procuraduría General en esa audiencia “agregó que la Ley de Amnistía había traído estabilidad y tranquilidad al país”⁹⁹. Sin lugar a dudas, es visible el desprecio de todas las administraciones de Arena de 1992-2009 hacia el sistema interamericano de derechos humanos.

92. *Idem*, p. 152.

93. *Idem*, p. 152.

94. *Idem*, p. 146.

95. *Idem*, p. 146.

96. Cuéllar, (2007), p. 46.

97. Cuéllar, (2007), p. 49.

98. Cuéllar, (2007), p. 48.

99. *Ibid*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado algunas sentencias relativas a los actos de violencia de la guerra en El Salvador. Fue el 1 de marzo de 2005, la primera vez que la Corte Interamericana emitió una sentencia contra el Estado salvadoreño por los crímenes cometidos durante la guerra civil. El tribunal consideró que el “[Estado] es responsable de violar los derechos humanos de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, de siete y tres años respectivamente, y de sus familiares”¹⁰⁰. En este caso en particular, “las niñas fueron secuestradas y desaparecidas por soldados del ejército el 2 de junio de 1982, en el curso de una operación militar”¹⁰¹. Durante la audiencia, los representantes del Estado salvadoreño mostraron actitudes típicas que caracterizan la conducta en general de los cuatro Gobiernos de Arena hasta el 2009. Los representantes del Estado alegaron que “[las víctimas] nunca existieron y que la madre iba solamente detrás del dinero”¹⁰².

La Corte ordenó, en su sentencia final, que el Estado investigue el incidente, que sancione a los responsables, y lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y detallada de las víctimas. También ordenó reparaciones económicas para la victimización incurrida, así como la creación de un día específico para recordar a todas las niñas y todos los niños desaparecidos durante el conflicto armado. La condena incluye que el Estado debe realizar un acto público en el que “reconozca su responsabilidad en relación con las violaciones” establecidas en la presente sentencia y de desagravio a las víctimas y sus familiares¹⁰³. Hasta este día, el Estado no ha realizado una investigación seria que identifique a individuos específicamente responsables de la violencia. Además, hizo celebrar un acto público, en el que el ministro de Relaciones Exteriores en aquel

momento, presidiendo dicho acto público, se limitó a “lamentar todos los incidentes que se produjeron durante el conflicto armado”¹⁰⁴. En ninguna parte de su discurso reconoció la responsabilidad directa del Estado. El evento fue un insulto a la familia Serrano, y puede ser categorizado como “un truco más publicitario que un verdadero acto público”¹⁰⁵.

Desde que el FMLN ganó por primera vez la presidencia en las elecciones del 2009 y una segunda vez en el 2014, el tono y la recepción frente a las instituciones internacionales de derechos humanos ha sido mucho más conciliador, marcando una severa diferencia con las obstinadas administraciones de Arena en este tópico. A modo de ejemplo, el presidente Funes fue el primer presidente en la historia de El Salvador en aceptar la responsabilidad del Estado y pedir perdón por una masacre perpetrada durante el conflicto armado. En un acto público celebrado en conmemoración de la firma de los Acuerdos de Paz, el 16 de enero de 2012, el presidente Funes declaró: “Por esta masacre, por las aberrantes violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos en nombre del Estado salvadoreño, pido perdón a las familias de las víctimas. Durante tres días y tres noches, se perpetró la mayor masacre de civiles cometida en la historia contemporánea de América Latina” (BBC News, 2012).

Unos meses más tarde, el 10 de diciembre de 2012, la Corte Interamericana emitió una resolución encontrando al Estado “culpable de violar los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la propiedad privada y a los derechos de los niños”, en relación con el caso presentado por los familiares de las víctimas de la masacre de El Mozote (CISPES, 2012). Se trata de la misma masacre de la que el presidente Funes

100. *Idem*, p. 52.

101. *Ibid.*

102. *Ibid.*

103. *Idem*, p. 52-53.

104. *Idem*, p. 53.

105. Cuéllar, (2007), p. 53.

se disculpó públicamente el 16 de enero de ese mismo año. El Tribunal dictaminó que el Estado salvadoreño debe “llevar a cabo una investigación completa, llevar a cabo un censo de las víctimas, exhumar, identificar y devolver los restos de las víctimas a sus familias, y asegurar que la Ley de Amnistía del país no es un ‘obstáculo’ para la investigación (CISPES, 2012)”. Funes aclaró que el principal obstáculo es la falta de “voluntad política de los órganos jurisdiccionales de investigar o no investigar” estas violaciones, ya que nada le impide al fiscal general iniciar el proceso de investigación pertinente (Caravantes, 2010).

En su búsqueda de justicia, las víctimas han presentado casos que requieren la rendición de cuentas por la violencia de la guerra, pero se enfrentan al muro de la impunidad en El Salvador. Aunque encomiable es el hecho de que buscan la justicia cada vez que sea posible, esta desesperación debería ser una vergüenza para el Estado salvadoreño y la impunidad que prevalece para la protección de las elites conservadoras, resultado de cuatro presidencias de Arena. Todos los exmandatarios de El Salvador por parte de Arena hacen alardes de los beneficios de la Ley de Amnistía para la democracia salvadoreña. Durante la administración del expresidente Alfredo Cristiani se oficializó la Ley de Amnistía. El expresidente Armando Calderón Sol asegura que la amnistía “trajo la reconciliación y la paz a El Salvador (Arbaiza, 2013)”. El expresidente Francisco Flores recalca que dicha ley es la “piedra angular del proceso de pacificación del país (Arbaiza, 2013)”. El expresidente Antonio Saca asevera que esta ley “permitió un perdón y un olvido para poder superar el largo conflicto armado (Ceresole, 2007)”. Sin embargo, para perdonar y olvidar, las víctimas necesitan saber los nombres de quienes tienen que perdonar, y los motivos por los cuales los pudieran perdonar, en caso así decidan hacerlo.

Las madres, padres, hermanos, hermanas, hijos, (entre otros) de las decenas de miles de asesinados, desaparecidos y torturados

durante el conflicto armado no simplemente pueden perdonar y olvidar las atrocidades que sufrieron durante 12 años de conflicto armado, sin saber siquiera los detalles pertinentes de los crímenes que les fueron perpetrados. El discurso oportunista de Arena y demás fuerzas conservadoras, que protegen los intereses de los que la Comisión de la Verdad estimó ser responsables por más de 9 de cada 10 crímenes cometidos durante la guerra civil es una falta de respeto a todas las víctimas que todavía esperan el avance necesario en este indicador, para poder eventualmente tomar la decisión de perdonar y cicatrizar las heridas de la guerra.

En este punto, el actual presidente de la República de El Salvador, profesor Sánchez Cerén es el primer presidente en la historia de este país en resaltar durante su campaña electoral la importancia de avanzar este indicador. Expresó que “el país no solo necesita la verdad”, sino que “ahora tiene que hacerse un camino en la justicia y en la reparación (Pérez, 2013)”. Reconociendo el rol negativo de la Ley de Amnistía en El Salvador, Cerén dijo creer que “la población debe asumir que es necesaria la derogación de esa Ley de Amnistía para que pueda haber justicia (Pérez, 2013)”. Es más, recalcó que “las heridas están abiertas y hacer este acto de justicia para terminar con la impunidad le daría reimpulso a la democracia (Pérez, 2013)”. Estas declaraciones oficiales del líder del FMLN son ejemplares y muy prometedoras, ya que capturan la esencia del significado de este indicador. La simbiosis entre el derecho a la verdad y procesos judiciales es importante, ya que el progreso en estos indicadores permite un fortalecimiento directo del Estado de derecho y las instituciones democráticas del país.

Las víctimas, en su deseo de obtener justicia, han hecho uso de sistemas judiciales en otras naciones democráticas, ya que, en El Salvador, no se han materializado los procesos de investigación y enjuiciamientos debidos. Por ejemplo, en un caso donde se recurrió al sistema judicial de los Estados Unidos de

América, tres víctimas de tortura demandaron a los exgenerales José Guillermo García y Carlos Eugenio Vides Casanova, que residían en esa nación. Un jurado en el año 2002 encontró a ambos generales “responsables de la tortura de tres civiles durante la guerra civil del país”¹⁰⁶. El tribunal ordenó a estos generales “pagar \$54.6 millones en indemnizaciones a las tres” víctimas¹⁰⁷. Además, el Estado decidió girar una orden de deportación en contra de Casanova, alegando que “hay amplia evidencia de que el general Casanova, como cabeza de la Guardia Nacional y entonces ministro de Defensa, asistió o condonó el asesinato de las tres monjas –Ita Ford, Maura Clarke y Dorothy Kazel– en 1980, al igual que una cuarta estadounidense, Jean Donovan”¹⁰⁸.

En otro reciente intento de justicia, fue presentada una petición en España en busca de justicia por la masacre infame de los sacerdotes jesuitas por parte de las fuerzas militares salvadoreñas, en el año 1989. Debido a que los sacerdotes masacrados tenían la nacionalidad española, los familiares de las víctimas decidieron llevar el caso a España. Los tribunales españoles encontraron mérito a la demanda y, en el año 2011, se le pidió al Gobierno de El Salvador, que permitiera la extradición de los trece militares acusados. Teniendo en cuenta la absoluta impunidad que existe en El Salvador en relación con el enjuiciamiento de los actos de violencia perpetrados durante la guerra, no fue una sorpresa que la Corte Suprema de Justicia de El Salvador optara por negar la petición de extradición, sobre la base de la protección prevista por la repulsiva Ley de Amnistía existente en El Salvador¹⁰⁹.

A pesar de los frecuentes llamamientos por parte de actores internacionales y víctimas del conflicto para avanzar en las investigaciones

de actos de violencia durante la guerra, las estructuras conservadoras salvadoreñas han permanecido en el lugar que mantiene a flote la Ley de Amnistía. El hecho que la Ley de Amnistía siga vigente muestra el grado de impunidad y la gran fuerza e influencia que los que sirven a las élites conservadoras políticas, económicas y militares tienen sobre las estructuras de poder salvadoreñas. En general, se han logrado avances muy limitados en la búsqueda de la justicia por actos de violencia cometidos durante los tiempos de guerra. El fallo de la Corte Suprema de El Salvador en 2009, ordenando al fiscal general que investigue casos de desaparición forzada, es un débil rayo de esperanza entre un infierno oscuro en la existencia de las víctimas del conflicto. La Corte Suprema de Justicia de El Salvador también anunció, a finales del año 2013, que pronto emitirá una decisión referente a la inconstitucionalidad sobre la Ley de Amnistía (Serrano, 2015). La derogación de la Ley de Amnistía es una necesidad, a fin de avanzar sólidamente hacia adelante en el camino de la reconciliación, la justicia y el fortalecimiento de la democracia. Aún queda mucho por hacer en relación con el cumplimiento del indicador de los procesos penales.

Reparaciones, indicador de restitución

Teniendo en cuenta que la estructura judicial salvadoreña no ha producido un solo veredicto de culpabilidad después de la aprobación de la amnistía en 1993, el sistema judicial nacional tampoco ha ordenado ninguna reparación de cualquier tipo. Ni siquiera una sola persona ha sido declarada culpable de un acto de violencia durante la guerra ni la reparación o restitución ha sido ordenada por el sistema judicial nacional hasta el día hoy. Tampoco ha sido creado un fondo amplio e inclusivo para las víctimas de la guerra, que fue una recomendación directa de la Comisión de la

106. Gibb, (2002), p.1.

107. BBC News, (2002), p. 1.

108. Phelps, (2015), p. 1.

109. Contrapunto, (2012), p. 1.

Verdad de El Salvador en 1993. Los pocos actos de reparación o restitución a las víctimas llevadas a cabo por el Estado salvadoreño se han debido, en parte, a los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por ejemplo, en el año 2005, la Corte Interamericana concluyó que el Estado salvadoreño es culpable de la desaparición forzada de dos menores de edad (como se describió anteriormente). El Estado debía dar una remuneración económica a las familias de las víctimas, y llevar a cabo un acto público. El Estado llevó a cabo ambas acciones, aunque el acto público de reconocimiento de responsabilidad del Estado por dicha violencia fue muy limitado en el verdadero reconocimiento de la responsabilidad del Estado. Un fondo limitado que se estableció en 1995 para “proporcionar pagos a los lisiados de guerra y a determinados familiares de combatientes caídos” puede interpretarse como intentos de desmovilización y reintegración de las personas¹¹⁰. Desafortunadamente, este fondo era muy limitado en su alcance, ya que fue centrado en los esfuerzos de desarme, desmovilización y reinserción de combatientes¹¹¹. Este intento no “compensa a sobrevivientes de violaciones de derechos humanos”, y muy pocas personas afectadas por la violencia de la guerra se han beneficiado de él¹¹². El reducido enfoque de aplicación de dicho fondo no estuvo a la altura de la sugerencia propuesta por la Comisión de la Verdad.

En El Salvador, no ha habido ningún esfuerzo oficial para “dedicar recursos a [todas] las comunidades que soportaron el peso de las masacres del ejército o de otros crímenes particularmente atroces”¹¹³. La política cobarde ligada a los cuatro Gobiernos de

Arena después de la firma de los Acuerdos de Paz de “vamos todos a perdonar y olvidar” se puede ver claramente a partir de su falta de acción para seguir adelante con el proceso de reparaciones, entre muchísimas otras fallas. Como observa Popkin (2000, p.136) “el Gobierno parecía más dispuesto a abordar cuestiones relacionadas con la guerra (por ejemplo, la necesidad de reintegrar a los excombatientes) que a tomar responsabilidad por el sufrimiento de miles de familias campesinas”. La todavía en pie la Ley de Amnistía, aprobada inicialmente en nombre de la reconciliación nacional y la paz, no ha hecho absolutamente nada “para paliar el sufrimiento de estas familias [víctimas] sobre una base moral, emocional o material”¹¹⁴. Aún hay mucho por avanzar en la medida de este tercer indicador relativo a las reparaciones, las cuales son una parte fundamental de la justicia de transición para las víctimas, y el progreso en esta materia ayudará al fortalecimiento de la democracia.

Indicador de reforma institucional

Se suponía que los Acuerdos de Paz serían la génesis de un nuevo orden democrático en El Salvador, donde se fortalecería el Estado de derecho, y de un proceso de reconciliación y de justicia que fortalecerían gradualmente la nascente democracia. El informe de la Comisión de la Verdad iba a servir como una brújula que orientaría al país en el camino del progreso, la democracia, justicia y paz. Los Acuerdos de Paz y el informe de la Comisión de la Verdad mencionaron la importancia de abordar los diversos elementos que exacerbaban la guerra civil, a fin de evitar que suceda otra vez. Es en este contexto donde la reforma institucional fue vista como un paso fundamental que dar, ya que había muchas estructuras que necesitaban ser reformadas, para impulsar los principios democráticos.

110. Popkin, (2000), p. 135.

111. Segovia, (2009), p. 11.

112. Popkin, (2000), p. 136.

113. *Ibid.*

114. *Ibid.*

El informe de la Comisión de la Verdad, en particular, no dejó ninguna duda de la grave necesidad de reformar las Fuerzas Armadas, así como la institución judicial de El Salvador, entre otras recomendaciones detalladas, con el fin de desarrollar una paz duradera.

La esperanza de lo que iba a llevarse a cabo mediante la reforma institucional ciertamente se materializó de una manera muy diferente a lo largo de los años. Antes de evaluar este indicador, hay que señalar que en El Salvador “las estructuras de poder no han sido [severamente] alteradas por los Acuerdos de Paz”¹¹⁵. Por otra parte, hasta el año 2009, El Salvador ha tenido consecutivamente presidentes de Arena en el órgano ejecutivo, así como una mayoría en el legislativo. El órgano judicial no era inmune al partidismo de Arena con funcionarios sesgados. Este partido fue fundado por el mayor Roberto D’Aubuisson, a quien la Comisión de la Verdad identificó como el autor intelectual que “dio la orden” de asesinar a monseñor Romero —crítico del régimen brutal durante el conflicto armado—, y lo describió como una persona que, para conseguir sus objetivos políticos, usaba a los escuadrones de la muerte (Betancour, Planchart y Buergenthal, 1993). El mayor D’Aubuisson es todavía una figura venerada ciegamente por miembros del partido Arena. Cuando se considera que estos miembros tenían el control de la rama legislativa y ejecutiva desde los tiempos de guerra hasta el año 2009, no es ninguna sorpresa que estas mismas estructuras de poder generaron y permitieron el estancamiento y obstrucción de cualquier posible reforma que fortalezca el proceso de rendición de cuentas, con el fin de hacer frente a la impunidad rampante de los años de guerra. Autoprotección y conservación es una prioridad clara para ellos, reflejada en la aprobación de la Ley de Amnistía en 1993.

Las reformas institucionales en El Salvador han sido “en gran parte de forma, no de fondo”¹¹⁶. Esto no quiere decir que no haya sucedido ningún cambio en absoluto. Por ejemplo, el proceso de “selección de jueces de control directo de partidos políticos se ha eliminado, el poder judicial tiene garantizado 6 % del presupuesto nacional, los salarios judiciales han aumentado de manera significativa [y] la carrera judicial se ha fortalecido”¹¹⁷. También, el desmantelamiento de las fuerzas represivas de seguridad del Estado (Policía de Hacienda y la Guardia Nacional), así como la depuración de algunos violadores de los derechos humanos, nombrados por la Comisión de la Verdad son acciones positivas. Por otra parte, la creación de una nueva Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, “independiente de los militares y sobre la base de una nueva doctrina de la seguridad ciudadana, la disuasión a través de la investigación penal efectiva y el respeto de los derechos humanos”, en comparación con el antiguo aparato de seguridad del Estado, son, sin duda, pasos positivos¹¹⁸. Además, la eliminación de la temida Dirección de Inteligencia Nacional que fue reemplazada por el Organismo de Inteligencia de Estado “subordinado a las autoridades civiles y bajo la autoridad directa del presidente de la República” proporciona un mayor grado de rendición de cuentas, en comparación con épocas anteriores¹¹⁹.

La creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos fue un gran paso en la preparación del terreno para el desarrollo de la rendición de cuentas en El Salvador. El fortalecimiento del Consejo Nacional de la Judicatura para “garantizar su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos” también cuenta como un paso en la dirección correcta. El

115. Popkin, (2000), p. 141.

116. Cuéllar, (2007), p. 55.

117. Popkin, (2004), p. 113.

118. Thale y Beltrán, (2013), p. 2.

119. Segovia, (2009), p. 22.

fortalecimiento de la Escuela de Capacitación Judicial es también importante en el proceso de construcción del Estado de derecho en este país. Mientras que las acciones anteriores se materializaron, todavía hay mucho que mejorar en el posterior desarrollo y evolución de algunas de estas iniciativas. Si no se abordan y se aplican adecuadamente, se corre el riesgo de que estos planes bien intencionados no cumplan con su propósito de ayudar en el crecimiento de la democracia salvadoreña, el Estado de derecho y la justicia. Por ejemplo, no han existido sustantivas “reformas a la Ley de Procedimientos Constitucionales” en El Salvador¹²⁰. Todavía deben tomarse acciones con el fin de adoptar medidas para que el hábeas corpus sea eficaz¹²¹. Las investigaciones penales exhaustivas son raras. Los “responsables de las investigaciones penales son a menudo elegidos por la elite política”, y el proceso penal se convierte muchas veces en algo salpicado por intereses políticos¹²². Además, muchas investigaciones están “plagadas de deficiencias científicas y tecnológicas”, debido a la financiación insuficiente del presupuesto para herramientas tecnológicas modernas¹²³. También, las Fuerzas Armadas deben de ser “obligadas a cooperar en el esclarecimiento de pasadas violaciones a derechos humanos”, ya que, según el informe de la Comisión de la Verdad, fueron los autores de la mayoría de ellas¹²⁴.

La creación de la PNC se ha hecho con “importantes y continuas debilidades”¹²⁵. A pesar de estar estructuralmente separada de las esferas militares, elementos militares son comúnmente “desplegados en apoyo de la

Policía Nacional Civil para hacer frente a oleadas de crímenes” en toda la nación¹²⁶. Con estas operaciones conjuntas de patrullaje, la línea entre las fuerzas policiales y militares es borrosa. También, en el año 2012, causando la conmoción de muchos observadores, el presidente Funes decidió nombrar a oficiales militares de alto rango “que no están en servicio activo, pero permanecen vinculados a las Fuerzas Armadas, como el ministro de Seguridad Pública y el director de la PNC (Thale y Beltrán, 2013)”. Esta acción crea mucha preocupación con respecto a lo que marca la diferencia entre la policía civil y las instituciones militares. Después de un recurso de inconstitucionalidad a las acciones del presidente, la Corte Suprema, el 17 de mayo 2013, declaró dichos nombramientos inconstitucionales porque “violán la separación constitucional de las funciones de la defensa nacional y la seguridad pública”¹²⁷.

Por ley, la Policía Nacional Civil de El Salvador “debe tener un régimen de disciplina interna y un inspector general”, que en teoría debería investigar las denuncias y actuar cuando sea apropiado¹²⁸. Desafortunadamente, debido a los intereses políticos, ambos han sido siempre “ineficaces debido a los presupuestos limitados y a la presión política”¹²⁹. Un cambio gradual hacia la militarización de las cárceles en El Salvador es también motivo de gran preocupación¹³⁰. La PNC, así como la Academia, necesita mucha inversión técnica y financiera, a fin de fortalecer su desarrollo. El liderazgo de estas instituciones debe ser realizado por individuos que tienen una gran profundidad de conoci-

120. Cuéllar, (2007), p. 57.

121. *Ibid.*

122. *Ibid.*

123. *Ibid.*

124. *Idem*, p. 58.

125. Thale y Beltrán, (2013), p. 2.

126. *Idem*, p. 2.

127. Chavarría, (2013), p. 1.

128. Thale y Beltrán, (2013), p. 2.

129. *Ibid.*

130. Instituto de Derechos Humanos de la UCA, (2010), p. 16.

mientos en materia de seguridad ciudadana y operaciones generales de la policía civil. La falta de profesionales que lideren estas entidades no fortalecen instituciones como la PNC, ya que es un experto con conocimiento especializado lo que se necesita con el fin de crear un verdadero sistema que funcione correctamente dentro de ella. Las presiones políticas y la falta de una perspectiva institucional son un obstáculo para el desarrollo general de la PNC.

La Fiscalía General también es susceptible a las presiones políticas. La falta de medidas significativas que emanen de esta institución con el fin de hacer justicia a las víctimas de la violencia de la guerra es verdaderamente decepcionante, pues tiene la autoridad para comenzar las investigaciones en este campo. La falta absoluta de producir una investigación significativa sobre personas involucradas en actos de violencia durante la guerra muestra el poder de las élites en la vigilancia desde sus posiciones, a través de la manipulación de esta importante institución. El fiscal general debe ser independiente de las presiones políticas, y debe buscar la justicia y poner fin a la impunidad que existe en El Salvador. La designación de determinados fiscales generales desde que terminó la guerra solo muestra el poder de las élites políticas salvadoreñas, al neutralizar con éxito una institución que se supone debe traer justicia y defender la aplicación de la ley.

El sistema judicial de El Salvador cuenta con severas deficiencias que deben ser abordadas. La centralización de poderes en el presidente de la Corte Suprema no ha sido abordada integralmente. Las deficiencias procesales que permea el proceso de selección y nombramiento de los jueces, así como la falta de plena independencia de las influencias políticas, son una amenaza directa a la reforma apropiada de esta institución. En general, todavía hay avances muy necesarios que se deben hacer en el proceso de reforma institucional en El Salvador. Sin ellos, el cumplimiento de los principios de justicia de transición se ve afectado negativamente y la

sociedad se queda a merced de la impunidad, y así no hay perspectivas positivas para un futuro mejor.

Conclusión

Después de experimentar un conflicto particularmente violento de guerra civil durante doce años, El Salvador negoció y firmó los Acuerdos de Paz en 1992 con grandes esperanzas y los sueños de un futuro mejor. Los conceptos de democracia y Estado de derecho son principios que influyeron en el desarrollo del texto de los Acuerdos de Paz. La justicia para las víctimas del conflicto era algo necesario para vivir de acuerdo con esos principios. El pueblo de El Salvador, así como muchos observadores internacionales, elogió el final de las operaciones de guerra, lo cual tuvo un cruel costo mental, social, económico y político en dicha sociedad. Tener a las partes en conflicto uno al lado del otro y firmar los Acuerdos en un castillo en Chapultepec, México, representó un gesto simbólico de un acto de paz y reconciliación, donde todo el mundo esperaba un mañana mejor.

Por desgracia, en las cuatro Gobiernos consecutivos de Arena que gobernaron por casi dos décadas después de la firma de dichos Acuerdos, El Salvador sufrió la política oportunista empleada por este partido, referente al tema de justicia transicional. Plagado de acciones ineficaces para reparar a las víctimas de la violencia de la guerra, un fuerte ambiente de impunidad y la Ley de Amnistía, que sigue en pie, El Salvador tiene mucho trabajo por hacer en lo que respecta al avance y evolución de su incipiente democracia. En este contexto, los cuatro indicadores clave de la justicia de transición descritos en este estudio se han aplicado mediocrementemente en el mejor de los casos y, en ocasiones, su progreso ha sido bloqueado con el fin de proteger a las élites políticas y económicas de esta nación.

En El Salvador, el proceso de decir la verdad fue abortado desde el principio. Después de que terminó la guerra civil, la

idea de perdonar y olvidar el pasado fue defendida fuertemente por las estructuras permanentes y conservadoras de poder. Los agentes de este país materializaron esta falaz idea cuando aprobaron la Ley de Amnistía, la cual impide las acciones penales y condenas de los implicados en la realización de crímenes de guerra. Hasta el día de hoy, la impunidad total se mantiene, ya que no hay ni una sola condena para los individuos involucrados en la violencia de la guerra. Esta impunidad lleva a un nivel de negación del pasado que no es compatible con el progreso de los indicadores evaluados en este estudio.

Al conceder impunidad a los criminales que llevaron a cabo crímenes durante la guerra, el Estado niega efectivamente el derecho a la reparación a las miles de víctimas que sufrieron durante el conflicto armado. Su condición de víctimas ni siquiera es reconocida por las estructuras de poder de El Salvador, ya que el Estado ni siquiera investiga los crímenes de guerra que estas víctimas realmente sufrieron y que ahora, de nuevo, lo vuelven a ser, durante el período posterior a la guerra, debido a la falta de progreso de la verdad, a la falta de juicios penales y reparaciones. Están, con razón, decepcionadas y enfurecidas, ya que siguen siendo víctimas de la situación de impunidad que existe desde los años de conflicto armado.

A fin de que la nación avance, el *statu quo* institucional que permite la impunidad en El Salvador debe ser reformado. En este último indicador, El Salvador también tiene mucho trabajo que hacer, y debe ser abordado con urgencia, así como el resto de los indicadores mencionados anteriormente, ya que todos ellos comparten una relación complementaria entre sí. Por otro lado, avanzar en los cuatro indicadores ayudará a El Salvador en la prestación de la justicia a las miles de víctimas, así como en el fortalecimiento de la democracia y el respeto a la ley. Que el actual presidente salvadoreño bajo la bandera del FMLN reconozca estos efectos es esperanzador y prometedor, ya que ofrece no intervenir y respetar

el progreso de estos indicadores. Además, abiertamente reconoce el impacto negativo la Ley de Amnistía causa en los derechos de las víctimas. Su posición es muchísimo más democrática que lo que las cuatro administraciones de Arena juntas hicieron y dijeron por y para las víctimas del conflicto armado. Por ahora, la justicia transicional no está rindiendo en un nivel ideal y consistente. Solo cuando los indicadores de la justicia de transición avancen, El Salvador podrá caminar hacia una fuerte democracia y un verdadero Estado de derecho.

Referencias bibliográficas

- Arbaiza, G. (22 de septiembre de 2013). "Arena: expresidentes cierran filas frente a amnistía". *Diario Digital ContraPunto*. Recuperado: 1 de abril de 2015. <<http://www.contrapunto.com.sv/politica/arena-expresidentes-cierran-filas-frente-amnistia>>.
- Arthur, P. (2009). "How Transitions Reshaped Human Rights: A Conceptual History of Transitional Justice". *Human Rights Quarterly*. 31(2). 321-367.
- BBC News. (3 de julio de 2002). "El Salvador generals guilty of torture". *BBC News World Edition*. pp 1-2. Recuperado: 7 de junio de 2014. <<http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/2147506.stm>>.
- BBC News. (17 de enero de 2012) "El Salvador head apologises for 1981 El Mozote massacre". *BBC News Latin America & Caribbean*. 1-2. Recuperado: 6 de junio de 2014. <<http://www.bbc.co.uk/news/world-latin-america-16589757>>.
- Betancurt, B., Planchart, R., & Buergenthal, T. (1993). *From Madness to Hope: The 12-year War in El Salvador*. New York: United Nations Publication.
- Caravantes, D. (24 de marzo de 2010). "Funes pide no lo presionen sobre la derogación Ley de Amnistía". *Periódico El Faro*.

- Recuperado: 4 de junio de 2014. <<http://www.elfaro.net/es/201003/noticias/1412/>>.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2008). "Research Brief: Country case studies on the use of pardons". *International Center for Transitional Justice*. 1-15.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). "What is Transitional Justice?". *International Center for Transitional Justice*. Recuperado: 29 de mayo de 2014. <<http://ictj.org/about/transitional-justice>>.
- Ceresole, C. (16 de enero de 2007). "No derogaremos la Ley de Amnistía" *BBC News*. Recuperado: 28 de marzo de 2015. <http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_6267000/6267253.stm>.
- Chavarria, R. (17 de mayo de 2013). "Sala declara inconstitucional nombramientos de Salinas y Payés". *La Prensa Gráfica*.
- CISPES. (11 de diciembre de 2012) "Human Rights Court Finds El Salvador Guilty of El Mozote Massacre". *Committee in Solidarity with the People of El Salvador*. Recuperado: 2 de junio de 2014. <<http://www.cispes.org/blog/human-rights-court-finds-el-salvador-guilty-of-el-mozote-massacre/>>.
- Contrapunto. (9 de mayo de 2012). "El Salvador no extradita a acusados caso jesuitas". *Diario Digital Contrapunto*. Recuperado: 7 de junio de 2014. <<http://www.contrapunto.com.sv/derechos-humanos/el-salvador-no-extradita-a-acusados-caso-jesuitas>>.
- Cuéllar, B. (2007). *El Salvador. Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America*. (pp. 1-70). Washington D.C.: Due Process of Law Foundation.
- Cuéllar, B. (2010). *El Salvador. Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* (pp. 1-156). Washington, DC.: Fundación para el Debido Proceso Legal.
- Flores, G. (16 de junio de 2012). "Funes pide perdón por masacre en El Mozote y anuncia medidas de reparación". *La Prensa Gráfica*.
- Gamboa, S. (11 de marzo de 2015). "Deportation Upheld Of Salvadoran Ex-Official For Torture, Killings". *NBC News*. Recuperado: 5 de abril de 2015. <<http://www.nbcnews.com/news/latino/former-el-salvador-defense-ministers-deportation-upheld-n321801>>.
- Gibb, T. (24 de julio de 2002). "El Salvador verdicts 'could open floodgates'". *BBC News*. Recuperado: 7 de junio de 2014. <<http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/2147888.stm>>.
- Gobierno de El Salvador. (2007). "Acuerdos de México". *Conmemoración del XV Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz*. San Salvador. 15-19.
- Instituto de Derechos Humanos de la UCA. (2010). "Derechos humanos: El Salvador 2010". *Universidad Centroamericana (UCA)*. 1-22. Recuperado: 06 de junio de 2014. <<http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/documentos/final-balance2010.pdf>>.
- Pérez, D. (15 de enero de 2013). "Sánchez Cerén promovería derogación Ley de Amnistía". *Diario Digital ContraPunto*. Recuperado: 3 de abril de 2015. <<http://www.contrapunto.com.sv/politica/sanchez-ceren-promoveria-derogacion-ley-de-amnistia>>.
- Phelps, T. (12 de marzo de 2015). "Former Salvadoran General Ordered Deported from U. S". *Los Angeles Times*.

Popkin, M. (2004). "The Salvadoran Truth Commission and the Search for Justice". *Criminal Law Forum Journal*. XV. 105-124.

Popkin, M. (2000). *Peace Without Justice: Obstacles to Building the Rule of Law in El Salvador*. 1st ed. Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press.

Segovia, A. (2009). *Transitional Justice and DDR: The Case of El Salvador*. (pp.1-35). Washington, DC. International Center for Transitional Justice.

Serrano, I. (16 de enero de 2015) "Florentín Meléndez: Sala dictaminará sobre Ley de Amnistía después de elecciones." *Diario La Página*. Recuperado: 5 de abril de 2015. <<http://www.lapagina.com.sv/nacionales/103069/2015/01/16/Florentin-Melendez-Sala-dictaminara-sobre-ley-de-Amnistia-despues-de-elecciones>>.

Thale, G., y Beltran, A. (15 de marzo de 2013). "20 Years after the Salvadoran Truth Commission". *WOLA Resources and Analysis*. Washington Office on Latin America. Recuperado: 2 de junio de 2014. <http://www.wola.org/commentary/20_years_after_the_salvadoran_truth_commission>.

Transparency International. (2012). "2012 Corruption Perceptions Index". Recuperado: 2 de junio de 2014. <<http://cpi.transparency.org/cpi2012/results/>>.

United Nations. (2014) "United Nations Treaty Collection." *UN Databases*. Recuperado: 2 de junio de 2014. <http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10&chapter=18&lang=en>.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2007). *Crime and Development in Central America: Caught in the Crossfire*. New York: United Nations Office on Drugs and Crime. 1-97.

United Nations Security Council. (2008). General Assembly Security Council. *Securing peace and development: the role of the United Nations in supporting security sector reform*. New York: United Nations, 2008.

United States Institute of Peace. (2008). "Truth Commission: El Salvador". *Truth Commissions Digital Collections*. United States Institute of Peace. Recuperado: 2 de junio de 2014. <<http://www.usip.org/publications/truth-commission-el-salvador>>.

Villalba, C. (2011). "Transitional Justice: Key Concepts, Processes and Challenges". *Institute for Democracy & Conflict Resolution-Briefing Paper*. 1-13.

World Bank. (2012). *World Development Indicators 2012*. Washington, DC. Recuperado: 30 de mayo de 2014. <<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/6014>>.